



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

(6)

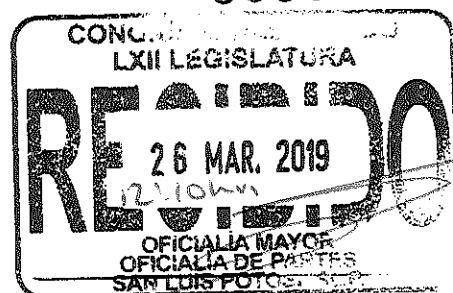
"2019, Año del Centenario del Nacimiento de Rafael Montejano

Aguinaga"



00002883

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.



El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 61 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, **REFORMAR**, el artículo 109, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí. **El Objetivo de la iniciativa es dotar de validez la publicación de listas de acuerdos en internet, como medio de notificación de los juzgados o salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, con independencia de que las partes, y sus representantes, puedan acudir al órgano jurisdiccional para consultar las listas de acuerdos, al constituirse como un hecho notorio por firmar parte del conocimiento público a través de medios electrónicos, y generan el conocimiento fidedigno y autentico de que la información obtenida es cierta, al estar publicadas en el sitio web institucional; con base en la siguiente:**

EXPOSICION
DE
MOTIVOS





"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano

"Aguinaga"



De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, las notificaciones se harán personalmente; por cedula; por lista de acuerdos en los términos de los artículos 117 a 122; por edictos; por correo; por telégrafo; por correo electrónico; o por cualquier otro medio que los avances tecnológicos permitan su control y registro.

Según se puede apreciar del artículo 109 del Código en trato, sea notificado personalmente en el domicilio señalado por lo mencionados en el primer párrafo del artículo 107, en los términos que el numeral señala, y que por economía legislativa se reproducen en su integridad como si a la letra se insertare, estableciéndose, además, que el resto de resoluciones, se notificaran a las partes por lista en los estrados del juzgado y en la página de internet del Poder Judicial del Estado. Al respecto, la publicación de listas de acuerdos en internet, bajo la norma vigente, solo tienen carácter informativo, siendo la publicación en los estrados del Juzgado o Sala, la que da validez a las notificaciones, dado que esa publicación es solo con el propósito de dar publicidad a las listas de acuerdos, pero no exime a las partes y sus representantes de acudir al órgano jurisdiccional para consultar las listas de acuerdos.

Ahora bien, según lo dispone el artículo 121 último párrafo de la Ley Adjetiva Civil del Estado, la sola publicación de la lista de acuerdos en los estrados del juzgado o tribunal, y en la página de internet del Poder Judicial, se tendrá por hecha y surtirá sus efectos en la misma fecha de publicación. Es decir, por disposición expresa no solo tiene el propósito de dar publicidad a la lista, si no que se convierte en un medio informativo con validez oficial, al ser subida en la página institucional del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

El objetivo de la presente iniciativa es dotar de validez a la publicación de listas de acuerdos en internet como medio de notificación de las partes, las cuales deberán



LIBRE COMERCIO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, Año del Centenario del Nacimiento de Rafael Montejano

"Aguinaga"



ser puestas al dominio público en los estrados del Juzgado o Sala, de manera impresa, la iniciativa ha sido tema de discusión anteriormente, por lo que considero adecuado, poner a consideración de esta soberanía la presente iniciativa.

La premisa parte de que los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial. El acceso al uso de internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate.

Acorde con el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un hecho notorio, desde el punto de vista jurídico, es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión, de manera que, al ser notorio, la ley exime de su prueba por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o se tramita el procedimiento. De ese modo, las listas de acuerdos de las Salas o Juzgados, que están publicadas en su página web oficial, al encontrarse situadas en una red informática, y publicadas en su versión impresa en los estrados del mismo sitio de los antes nombrados, constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de medios electrónicos.

Tratándose de los tribunales, los hechos notorios se definen como aquellos que el órgano judicial conoce institucionalmente con motivo de su propia actividad profesional; situación esta última que coincide con lo asentado en la ejecutoria de la contradicción de tesis 4/2007-PL, de la que derivó la jurisprudencia 2ª./J. 103/2007, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRINCIPLE CONCORDIA DEL ESTADO
LIBERTAD Y SOBERANÍA
En todo el Poder

"2019, Año del Centenario del Nacimiento de Rafael Montejano

Aguinaga"



publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, junio de 2007, página 285, de rubro: **"HECHO NOTORIO, PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ORGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE."** De ese modo, las listas de acuerdos publicadas en la página web oficial, si bien no sustituye las listas de acuerdos colocadas en los estrados de las Salas y Juzgados del Poder Judicial del Estado, lo cierto es que genera el conocimiento fidedigno y auténtico de que la información obtenida, ya sea que se trate de autos o sentencias, coincide fielmente con la agregada físicamente al expediente; de ahí que la información almacenada en dicha herramienta deba tener validez para efectos de las notificaciones de los órganos jurisdiccionales, contribuyendo así al principio de economía procesal que debe regir en el proceso, a fin de lograr el menor desgaste posible de la actividad judicial, máxime que la información objeto de consulta en el referido sistema reúne, precisamente, las características propias de los hechos notorios en general, pues esta es del conocimiento de las partes intervinientes en el juicio; es posible su verificación a través de la consulta en dicho sistema automatizado; para su validez es innecesaria la observación o participación directa de todos los intervinientes; y su captura aconteció en el momento en que se produjo la decisión. Sirve de apoyo la Tesis: (V Región) 3º.2 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Decima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 21, Agosto de 2015, Tomo III, Pág. 2181, Tesis Aislada (Civil), bajo el rubro: **HECHOS NOTORIOS. PUEDEN INVOCARSE COMO TALES, LOS AUTOS O RESOLUCIONES CAPTURADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO O DE EXPEDIENTES (SISE), AL SER INFORMACION FIDEDIGNA Y AUTENTICA.**

PROYECTO

DE



*"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montezano
Aguinaga"*



DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

UNICO. Se **REFORMA**, el artículo 109, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ART. 109. . .

I a IV. . .

La publicación de listas de acuerdos en internet, **tienen la misma validez de las notificaciones que se hagan mediante** la publicación en los estrados del Juzgado o Sala, **con independencia de que** las partes y sus representantes, **puedan** acudir al órgano jurisdiccional para consultar las listas de acuerdos. **Para que sean validas, se requiere que el formato que las contenga este firmado por el Secretario de Acuerdos y que sean publicados el mismo día.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIBRE COMERCIO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano
Aguinaga"*



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat

Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal

Conciencia Popular

00002883